



Informe secretarial, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho del señor Juez proceso de pertenencia No. 157624089001 2022 00058 00, informando solicitud de reposición contra el auto del 22 de febrero cursantes. Para proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2022 00058 00
DEMANDANTE	MARÍA CONCEPCIÓN INFANTE MOLINA
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ SALVADOR REYES Y OTROS

Sora, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Acepta la activa que el levantamiento topográfico obrante en el plenario, no satisface plenamente las exigencias del canon 226 del C.G.P., en la medida en que definitivamente no es un medio de prueba totalmente confiable para asegurar una serie de requisitos que de manera integral deben cumplirse frente a toda la información que se requiere en respaldo fehaciente de la pretensión principal a recaer sobre el predio "LOS PINITOS" de la jurisdicción. Por ello, menester es decretar que no se repone la decisión del 22 de febrero hogaño en el asunto referenciado.

De esta forma, como el Código General del Proceso muestra especial esmero en asegurar un dictamen pericial confiable para esta especial acción de pertenencia agraria, en virtud del cual el levantamiento topográfico obrante serviría de información preliminar importante; afirmamos consecuentemente, a la luz del Art 230 ibidem, que este despacho decreta de oficio practicar el medio de prueba allí reglado,

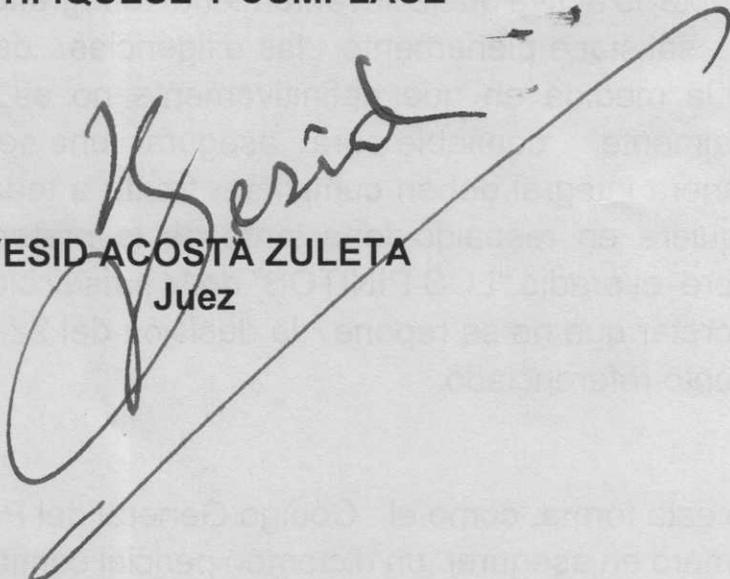


designándose de la lista de auxiliares de la justicia a OCTAVIO MORENO TORRES C.C.N° 6.773.594 de Tunja, correo electrónico octaviomorenotorres@gmail.com celular 31332113094, a quien la Secretaría del Juzgado notificará inmediatamente para que tome posesión del encargo ante el suscrito, desarrollándose además oportunamente las distintas cuestiones a cumplir conforme a los Arts. 230 y ss. del C.G.P. Las partes tienen el deber de colaborarle al nombrado auxiliar de la justicia conforme a lo reglado en el Art 233 euisdem.

Por otra parte, ofíciase inmediatamente al Despacho de la Alcaldía Municipal Local, para que se informe conforme al EOT del Municipio de Sora, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio " LOS PINITOS " Vereda PIEDRA GORDA, sector EL ROMASAL ; FMI 070-22917 de la ORIP de Tunja que pretende en esta acción de pertenencia agraria la señora MARIA CONCEPCION INFANTE MOLINA, se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso el ente oficial debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no, y cuáles acciones de mitigación deben adelantarse y por quién. Córrese traslado de toda la actuación por correo electrónico, al ente territorial autónomo para estos fines.

"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez